

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19, igualmente se informa que en este expediente se encontraba inactivo en el puesto del secretario saliente. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020. La Secretaria,



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carlos Andrés Guarnizo vs. Merc@ttel SAS y Telmex Colombia S.A. Rad. 2015-00666-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 469

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado nuevamente el expediente se observa que se ha remitido en múltiples ocasiones citación a la demandada y llamada en garantía Merc@ttel SAS, dirigida a la dirección que aparece registrada en el certificado de la Cámara de Comercio, con resultando negativo, por cuanto la misma cambió su dirección, sin haber actualizado la información en el registro mercantil; igualmente se advierte que en auto que antecede se requirió a la Telmex Colombia S.A. allegará copia de la última citación enviada, en la que se le indicara a la demandada que la sede actual del Juzgado era el Edificio Pacific Tower.

Pues bien, considera el Juzgado que sería inane remitir una nueva citación a Merc@ttel SAS con tales características, primero, porque el Juzgado tiene su sede nuevamente en el Palacio de Justicia y segundo, porque está más que probado, según las citaciones anteriormente enviadas, que ésta sociedad no se localiza en la dirección anotada en el certificado de existencia y representación legal (ver folios 362 , 364, 366, 367, 375, 377, 381 y 382)

Así las cosas, atendiendo a que se ha solicitado la designación de curador ad litem a Merc@ttel SAS, el Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral designará curador ad litem a dicha sociedad y dispondrá su emplazamiento, el cual se hará mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del demandado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según modificación hecha al emplazamiento establecido en el CGP por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 806 de 2020, artículo 10, por el que se

adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.-Designar como curador ad litem de la sociedad MERC@TTEL SAS al Abogado (a) JANETH MARIA REVELO. Líbrese la comunicación respectiva.

2.-Ordenar el emplazamiento de la sociedad MERC@TTEL SAS.

3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$600.000, a prorrata entre la demandante y quien hace el llamado en garantía.

(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f004ac64e6d6faf727e4ea08841d515fe5066537377557ff87f6b79c0f01b5
e9**

Documento generado en 26/08/2020 02:17:49 p.m.